



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO

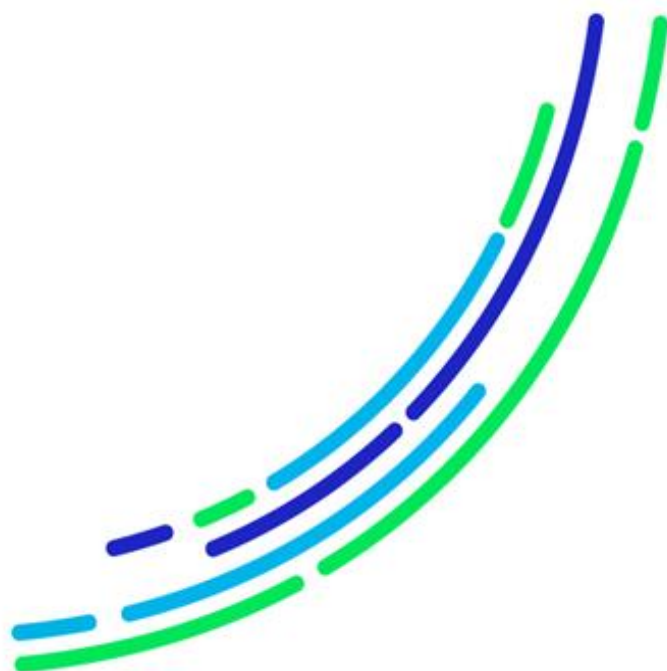
INFORME N° 52/2022

18 DE MARZO DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>3 SALUD Y BIENESTAR</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	6
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Debilidades generales del control interno.....	8
1.1. Manual de procedimientos de adquisiciones no actualizado.	8
1.2. Plan anual de compras 2021.	10
1.3. Sobre usuarios autorizados a operar en el portal de Mercado Público.....	11
2. Situaciones de riesgo no controladas por la entidad edilicia.	13
2.1 Falta de registro de movimientos de inventarios.....	13
2.2 Sobre la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.....	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	16
3. Decreto alcaldicio que autoriza trato directo emitido con posterioridad a los servicios prestados.	16
4. Adquisiciones bajo la modalidad compra ágil realizadas fuera del sistema de información.	17
5. Procedimiento de trato o contratación directa con carácter de excepcional insuficientemente justificados.	19
6. Omisión de publicación de recepción conforme de productos adquiridos por trato directo en la plataforma de mercado público	22
7. Proveedores respecto a los cuales no fue posible acreditar su habilidad para contratar con el Estado.	23
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	25
8. Error en imputación contable.....	25
IV. CONCLUSIONES	27
Anexo N° 1 No publicación de recepción conforme de los productos o servicios adquiridos por trato directo.	31
Anexo N° 2 Estado de Observaciones de Informe Final N° 52 de 2022.....	32



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 52, de 2022
Municipalidad de María Pinto

Objetivo: Efectuar una auditoría a las compras realizadas por la Municipalidad de María Pinto respecto de las adquisiciones a través de la modalidad de trato directo y aquellas identificadas para enfrentar la pandemia producto del COVID-19, en el marco de la ley N° 19.886, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

La revisión tuvo por objeto verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución 30, de 2015 del mismo origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Están debidamente acreditados y contabilizados los gastos asociados a contrataciones vía trato directo y realizados en el marco de la pandemia COVID-19?
- ¿Se encuentran las contrataciones debidamente fundadas de conformidad con las causales establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento?
- ¿Ha implementado procedimientos de control en el proceso de adquisición y abastecimiento?

Principales resultados

- Se determinó que siete funcionarios municipales dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas y Secretaría Comunal de Planificación contaban con acceso activo a la plataforma de Mercado Público en calidad de usuarios, sin embargo, estos no fueron designados formalmente a través del decreto alcaldicio correspondiente. A su vez, se evidenció que sólo tres de ellos tenían su “Certificado de Acreditación” respectivo, emitido por la Dirección ChileCompra, mientras tanto, los cuatro restantes, no exhibieron tal acreditación en el desarrollo de la presente auditoría, razón por la que no se pudo obtener certeza sobre sus conocimientos y habilidades para hacer cumplir las normativas correspondientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, esa entidad municipal deberá verificar periódicamente la correcta autorización y vigencia de los operadores del sistema de compras públicas, emitiendo los actos administrativos correspondientes en caso de cambios en las designaciones de usuarios, solicitando, además, las acreditaciones técnicas de los mismos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880 y 5° bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886.

- Se constató que el municipio no mantiene un sistema informático o un mecanismo alternativo que permita llevar un control adecuado sobre las entradas, salidas y saldos de los productos adquiridos, como tampoco, un detalle por producto que demuestre el saldo de las especies almacenadas a una fecha de corte determinada. Ese municipio deberá supervisar que las medidas adoptadas y que fueron informadas en su respuesta, esto es, la designación de una funcionaria como encargada de inventario y del registro de entradas y salidas de productos, y fiscalización de los materiales de bodega, se cumplan en su totalidad, con el fin de controlar adecuadamente el stock disponible.
- Se constató que la Municipalidad de María Pinto adquirió a través del sistema de compras públicas www.mercadopublico.cl, bienes y servicios inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales –UTM- por la vía de la contratación directa denominada Compra Ágil, sin embargo, la emisión y posterior aceptación de las órdenes de compra no fueron realizadas a través del módulo respectivo y disponible en dicho sistema para tal efecto, sino que fueron cursadas directamente a los proveedores incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Esa entidad edilicia deberá utilizar el módulo de compra ágil habilitado en la plataforma de mercado público para las compras inferiores a 30 UTM.
- Se determinó que 6 proveedores de la entidad comunal no se encontraban habilitados para efectuar procedimientos administrativos de contratación con el Estado conforme a la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento de compras. Esa entidad municipal deberá solicitar y verificar que los oferentes cumplan con los requisitos para contratar con el Estado, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.886, y el artículo 92 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y aplicar lo mencionado en el decreto alcaldicio N° 562, de 30 de diciembre 2021, que aprueba el Manual de Procedimiento de Dictación de Decretos Alcaldicios y Decretos de Pago, donde establece que como requisito previo, se debe verificar que el proveedor contratado se encuentre en estado "Hábil" en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.046/2021
REF N° 807.119/2022
IICRMA1 N° 37/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 52,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE ADQUISICIÓN Y
ABASTECIMIENTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las compras realizadas por la Municipalidad de María Pinto, respecto de las adquisiciones a través de la modalidad de trato directo y aquellas identificadas para enfrentar la pandemia producto del COVID-19, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

JUSTIFICACIÓN

En razón del decreto N° 104, de 18 de marzo, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, las municipalidades han efectuado compras para afrontar el brote de la enfermedad denominada indistintamente, síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2), coronavirus 2019, o COVID-19. Considerando el reporte de compras COVID, obtenido de la información proporcionada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y los antecedentes puestos a disposición por dicha municipalidad, se ha destinado un total de \$2.077.869, que representan 22 transacciones ligadas a la pandemia.

Luego, para aquellas adquisiciones realizadas a través de la modalidad del trato directo, y utilizando la misma fuente de información, se consignan 67 de ellas, por un total de \$159.035.766, quedando ambos universos sujetos a ser analizados en la presente auditoría, por el riesgo inherente a los mismos.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, a través de esta auditoría, esta II Contraloría Regional Metropolitana busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N^o 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de María Pinto, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1^o de la ley N^o 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicho cuerpo normativo, en sus artículos 8^o, 63, letra II), 65, literal j), y 66, prevé que los municipios están facultados para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuya regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N^o 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Asimismo, el inciso primero, del artículo 5^o de la ley N^o 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

En tal contexto normativo, es necesario precisar que el N^o 38 del artículo 2^o del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley, define la compra ágil -utilizada por la municipalidad para el período en revisión- como la modalidad mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de ese reglamento, de una manera dinámica y expedita, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previamente siempre que las contrataciones sean igual o inferior a 30 unidades tributarias mensuales, sin que se requiera la dictación de la resolución fundada que lo autorice, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

Por su parte, debe tenerse en consideración lo establecido en el inciso final del artículo 6^o de la mencionada ley N^o 19.886, donde se indica que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, el artículo 18 de ese cuerpo legal, precisa que los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

En relación con la materia analizada, es menester tener presente que, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Contraloría General, a través de los dictámenes N^{os} 17.208, de 2013 y 10.172, de 2017, entre otros, cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa.

Según los análisis realizados a la base de datos de órdenes de compra del período examinado, basado en la emisión y posterior aceptación de la misma por parte del proveedor, se advirtió que las principales justificaciones efectuadas por la municipalidad para aquellas compras materializadas a través de la modalidad especial de trato directo, están relacionadas con la “Adquisición igual o inferior al 30 UTM”, seguido por la causal de “Emergencia, urgencia o imprevistos” y de “Solo existe un proveedor del bien o servicio”, en tanto, para las compras COVID-19, dichas compras se realizaron prioritariamente a través de convenio marco, que se traduce en un catálogo de compra que comprende la descripción de los bienes y servicios ofertados, sus condiciones de contratación, y la individualización de los proveedores, tal como lo previene el inciso cuarto del artículo 14 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe precisar, que con carácter confidencial, mediante el oficio N° E183853, de 9 de febrero 2022, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 52, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 54, de 1 de marzo de igual año, emitido por la Alcaldesa de la Municipalidad de María Pinto e ingresado a esta Sede Regional el 2 de marzo de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las compras realizadas por la Municipalidad de María Pinto respecto de las adquisiciones a través de la modalidad de trato directo y aquellas identificadas para enfrentar la pandemia producto del COVID-19, en el marco de la ley N° 19.886,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, considerando el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

La revisión tuvo por objeto verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas.

Asimismo, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución 30, de 2015 del mismo origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975. Orgánica de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y de las disposiciones contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, que deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de esta Entidad de Control, además, de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Efectuado un análisis a las órdenes de compra proporcionadas por la Dirección de Compras y Contratación Pública a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, relacionadas con aquellas adquisiciones realizadas a través de la modalidad de trato directo, se registran 67 casos, que representan un total de \$159.035.766, de los cuales, 22 corresponden a Fondos en Administración¹, por \$83.797.857, siendo el universo analizado, 45 transacciones, por el monto de \$75.237.909.

Luego, en el marco de las compras COVID-19 y contrataciones por la vía del trato directo, se consigna que, en el primero de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ellos, el total registrado en la base de datos proporcionada por la Dirección de Compras y Contratación Pública es de \$2.077.869, representado por 22 órdenes de compra aprobadas en la plataforma de Mercado Público, de las cuales, 17 se encuentran clasificadas contablemente como Fondos en Administración¹, por \$1.362.093, y las 5 restantes corresponden a desembolsos ligados a la pandemia y que se encuentran imputados al presupuesto municipal, por \$715.776, siendo esta última cifra sujeta de estudio en la presente auditoría.

Precisado lo anterior, y como resultado del examen realizado a dichas órdenes de compra emitidas y pagadas entre el período enero y junio de 2021, considerando los registros contables del área municipal proporcionados por la Municipalidad de María Pinto, se cursaron 45 y 5 de estas órdenes de compra ligadas al objetivo de la presente auditoría, por los totales de \$75.237.909 y \$715.776, respectivamente.

En este orden, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, estableciéndose muestras de 17 y 2 transacciones asociadas a compras por la vía de la contratación directa y pandemia, por las sumas de \$34.364.227 y \$374.608, equivalentes a un 46% y 52% de los universos indicados en el párrafo precedente.

Luego, se analizaron 2 órdenes de compra N^{os} 4099-30-SE20 y 4099-165-AG20 como partidas adicionales no incluidas en las muestras indicadas, ascendentes a \$2.314.970, obtenidas desde el análisis masivo de datos efectuado por esta Contraloría General y relacionadas al proveedor Luz Agencia SPA, RUT N° 77.060.028-6.

En suma, el total examinado, asciende a \$37.053.805, lo que equivale a un 45% del universo total, siendo su detalle consignado en la siguiente tabla N° 1.

Tabla N° 1: Universo y muestra

Materia específica	Universo		Muestra		
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	%
Modalidad trato directo	75.237.909	45	34.364.227	17	46
Compras COVID-19	715.776	5	374.608	2	52
Partidas Adicionales	6.170.166	10	2.314.970	2	38
Total	82.123.851	60	37.053.805	21	45

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, y los mayores contables entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

(*) Cantidad de órdenes de compra que componen el monto indicado.

¹ Los Fondos en Administración, corresponden a recursos que no ingresan a los presupuestos de los organismos públicos receptores de ellos, incluyendo las municipalidades, y se contabilizan como "Fondos en Administración Recibidos por Entidades Públicas que no los Incorporan a su Presupuesto", cuenta contable 114-05 toda vez que deben ser rendidos al finalizar el año calendario y/o conforme lo determine los convenios suscritos a su respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Asimismo, se efectuaron validaciones en terreno, respecto de los bienes adquiridos durante el período analizado, por las modalidades de trato directo y compras COVID-19, a fin de confirmar la acreditación de su obtención, el ingreso, salida y stock de bodegas, según procediera, equivalente a 8 decretos de pago, por la suma de \$13.368.347, que representa un 36% del total auditado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Manual de procedimientos de adquisiciones no actualizado.

La Municipalidad de María Pinto cuenta con un manual de adquisiciones y contrataciones, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 509, de 30 de octubre de 2018, de ese origen, instrumento que regula los procedimientos establecidos en el marco de la ley N° 19.886 y su reglamento.

De la revisión efectuada al citado instrumento interno, se advirtieron las siguientes situaciones:

a. Referente a las materias mínimas que debe contener el manual de adquisiciones y contrataciones, se verificó que este no se encuentra actualizado, toda vez que no contempla el organigrama de la entidad municipal, incluyendo las áreas que intervienen en cada proceso con sus respectivos niveles y flujos de actividades, y los mecanismos de control interno instaurados por la autoridad comunal tendientes a evitar posibles faltas a la probidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, relacionado a los contenidos mínimo que debe contar el manual de procedimientos de adquisiciones referente a las municipalidades.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que dicho instrumento será actualizado durante el primer semestre 2022, incorporando las materias indicadas a su respecto.

Añade que, la actualización del aludido manual está contemplado en las Metas Institucionales y por Unidad, del Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal, PMG, que el municipio debe cumplir para el año 2022, y el seguimiento al grado de cumplimiento le corresponde a la Dirección de Control municipal, de conformidad a lo establecido en el decreto alcaldicio N° 536, de 13 de diciembre de 2021, que adjunta en esta oportunidad.

Al tenor de lo expuesto y considerando que las medidas aún no se materializan, se mantiene la observación

b. Asimismo, el instrumento en cuestión no considera el concepto de compra ágil, contemplado en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, vulnerando con ello lo establecido en el enunciado artículo 4° de dicha norma legal.

El municipio indica en su respuesta que, la versión actualizada del reglamento incorporará el concepto de compra ágil, acorde a lo contemplado en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, Ministerio de Hacienda.

A su vez, por medio del memorándum N° 30 de 24 de febrero 2022, emitido por la Administración Municipal a la Unidad de Control, solicita tener presente y considerar este concepto en la actualización del manual de adquisiciones y contrataciones.

Al respecto, considerando que las medidas señaladas se materializaran en el futuro, se mantiene la observación.

c. Además, el manual interno que se analiza, no se encuentra publicado en el sistema de compras públicas tal como lo exige el inciso final del artículo 4°, del anunciado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la señalada ley N° 19.886, precisando que el mismo deberá publicarse en el sistema de información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora, lo que en la especie no se cumple toda vez que en dicha plataforma informática consta una versión de antigua data, correspondiente al año 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, el artículo 58 del citado reglamento, dispone que será responsabilidad de cada entidad licitante mantener actualizada la información que publica, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso del sistema que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, a las cuales se puede acceder a través de la página web respectiva, www.chilecompra.cl.

Sobre esta materia, el municipio indica que se realizó el requerimiento a través de la página de la Dirección ChileCompra, con solicitud código INC-504253-W2 R4M3, para la publicación del manual vigente aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 509, de 30 de octubre de 2018, adjuntando el correo electrónico sobre la consulta de la solicitud requerida, encontrándose en estado de "Análisis" por parte de la Dirección de Chilecompra.

En base a los antecedentes proporcionados por la entidad comunal y considerando que aún no se corrige lo objetado, se mantiene la observación.

En suma, para lo expresado en los literales a), b) y c) precedentes, se consigna que el municipio no da cumplimiento a lo establecido en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia.

Al respecto, cabe indicar que el municipio se encuentra realizando las gestiones para enmendar lo observado en las letras a), b) y c), precedentes, no obstante, deberá cumplir con lo exigido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a incorporar en el nuevo manual de adquisiciones las materias mínimas exigidas por la normativa vigente, los procedimientos formales relacionados a la modalidad de compra ágil y publicar dicho manual en el sistema de compras públicas, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través de la dirección de control municipal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.2 Plan anual de compras 2021.

Se constató en el portal www.mercadopublico.cl, la publicación del Plan Anual de Compras para el año 2020, sin embargo, no consta el relativo al período fiscalizado, es decir, el 2021, situación que fue ratificada por la Directora de Control municipal, doña Sara Calderón Flores, hecho que contraviene lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886; 98 del citado decreto N° 250, de 2004; del Ministerio de Hacienda y 18 del reglamento interno municipal vigente, en orden a que dichas entidades anualmente deben elaborar y evaluar un plan anual de compras, conforme los contenidos mínimos definidos al respecto, lo cual sirve de guía metodológica para los contratos que se celebren, así como también, la evaluación periódica del rendimiento de los bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

servicios adquiridos con recursos municipales, lo que por cierto debe quedar reflejado en el Sistema de Información de Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores, según lo establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

El municipio acompaña el memorándum de la Administración Municipal N° 22, del 11 de febrero 2022, dirigido a la Secretaría Comunal de Planificación -dirección de la que depende el departamento de compras- indicando que, en lo sucesivo, el plan de compras se publique de acuerdo con lo señalado en la normativa.

Además, informa que el plan de compras del año 2022 se encuentra publicado, agregando que, en el caso del año 2021, sería inoficioso su publicación, dado que el plazo de vigencia se encuentra vencido.

En virtud de los argumentos presentados por el municipio y considerando que es un hecho del año 2021 no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación.

En relación a la situación advertida respecto a la falta en la elaboración y publicación del plan anual de compras del año 2021, en el sitio web www.mercadopublico.cl, ese municipio deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 19.886, 98 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y 18 del reglamento interno vigente, en cuanto a que dichas entidades anualmente, elaboraran el plan de compras, conforme a los contenidos mínimos definidos en el reglamento, los cuales deben quedar reflejados en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores.

1.3 Sobre usuarios autorizados a operar en el portal de Mercado Público.

1.3.1 Omisión del acto administrativo.

Según los antecedentes puestos a disposición de esta Sede Regional por parte de la Dirección de Control municipal, se advirtió que siete funcionarios municipales dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas y Secretaría Comunal de Planificación, respectivamente, cuentan con acceso activo a la plataforma de Mercado Público en calidad de usuarios, sin embargo, no fueron designados formalmente a través del decreto alcaldicio correspondiente. El detalle consta en la siguiente tabla N° 2.

Tabla N° 2: Usuarios habilitados para utilizar plataforma de Mercado Público

Rut N°	Nombre de Usuario	Dependencia Municipal
19.411.XXX-X	Melissa Aguirre Silva	Dirección de administración y finanzas
18.213.XXX-X	David Olivares Céspedes	Dirección de administración y finanzas
12.021.XXX-X	Susan González Ibáñez	Dirección de administración y finanzas
10.735.XXX-X	Isabel Retamales Valladares	Dirección de administración y finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Rut N°	Nombre de Usuario	Dependencia Municipal
14.245.XXX-X	Sandra Reyes Reyes	Secretaría comunal de planificación
14.168.XXX-X	Andrea Blanc Kirby	Secretaría comunal de planificación
9.547.XXX-X	Sara Calderón Flores	Dirección de control

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Dirección de control de la Municipalidad de María Pinto.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, donde se establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que, para los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, se materializa a través del decreto alcaldicio respectivo cuando versen sobre casos particulares, lo que en la práctica no se cumplió.

A su vez, la situación expuesta se aparta de lo previsto en el numeral 43, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, en cuanto indica que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y esa documentación debe estar disponible para su verificación.

La autoridad comunal acompaña el decreto alcaldicio N° 75, de 21 febrero de 2022, que designa formalmente a ocho usuarios de la municipalidad para el año 2022, los que tendrán acceso con clave al sistema de compras públicas, participando en los procesos de acuerdo con los perfiles asignados.

Al respecto, cabe precisar que la situación advertida hace referencia al año 2021, y los usuarios designados por medio del decreto N° 75, corresponden al año 2022, por lo mismo, considerando que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación.

1.3.2 Sin acreditación para operar en la plataforma de compras públicas.

Efectuada una verificación a las competencias de los siete funcionarios que tienen acceso para interactuar en el Sistema de Compras y Contratación pública, se evidenció que sólo tres de ellos cuentan con su "Certificado de Acreditación" respectivo, emitido por la Dirección ChileCompra durante el año 2020, no obstante los cuatro restantes, doña Melissa Aguirre Silva, David Olivares Céspedes, Isabel Retamales Valladares y Susan González Ibáñez, cuyas labores las realizan en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas municipal, no exhibieron tal acreditación en el desarrollo de la presente auditoría, razón por la que no se pudo obtener certeza de que la totalidad de los funcionarios que son parte de los procesos activos de compra de esa entidad municipal, están preparados con los conocimientos y habilidades suficientes para hacer cumplir las normativas correspondientes.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 5 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que los usuarios de las entidades licitantes deben contar con las competencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

técnicas -referidas a los distintos perfiles de usuarios- suficientes para operar en dicho sistema de información pública, adquiriendo conocimientos en las materias relacionadas con la gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de la normativa y comprendiendo los conceptos de ética y probidad en los Proceso de Compra, entre otros.

El municipio adjunta en su respuesta el memorándum N° 29, del 24 de febrero 2022, donde la Administración Municipal solicita a la administradora del portal ChileCompra, que inhabilite a los usuarios: Melisa Aguirre Silva, David Olivares Céspedes, Susan González Ibáñez, Isabel Retamales Valladares, todos pertenecientes la Dirección de Administración y Finanzas, quienes poseían usuario y clave para ingresar a la plataforma de mercado público, pero no cuentan con acreditación para operar en el sistema.

Además, en el mismo documento, solicita estar atentos al próximo proceso de acreditación, para la inscripción de los funcionarios nuevos individualizados en el decreto alcaldicio N° 75, de 21 de febrero 2022, que no tienen su acreditación vigente.

Considerando que lo objetado es un hecho consolidado y que la implementación de medidas correctivas respecto a la acreditación de los nuevos funcionarios asignados, que no cuentan con su certificado respectivo, se efectuará en el futuro, se mantiene lo observado.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, y para evitar que las observaciones mencionadas en los puntos 1.3.1 y 1.3.2 se repitan, esa entidad comunal deberá verificar periódicamente la correcta autorización y vigencia de los operadores del sistema de compras públicas, emitiendo los actos administrativos correspondientes en caso de cambios en las designaciones de usuarios, solicitando además, las acreditaciones técnicas de los mismos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880 y 5° bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. Situaciones de riesgo no controladas.

2.1 Falta de registro de movimientos de inventarios.

Conforme a las entrevistas respecto de control interno practicadas a los encargados de las diferentes unidades municipales relacionados a los procesos que conforman las materias auditadas, se evidenció que la municipalidad mantiene habilitado dos espacios físicos para el almacenamiento de los bienes adquiridos, el primero de ellos, asociado a las compras de útiles y artículos de oficina, que se encuentra ubicado físicamente en el Departamento de Tesorería, en tanto, el relativo a la custodia de los útiles de aseo y similares, está situado al interior del Departamento de Compras, ambos lugares bajo la responsabilidad del funcionario municipal, don David Olivares Céspedes, quien se encuentra registrado en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, se constató que el municipio no mantiene un sistema de control informático o un mecanismo alternativo que permita llevar un control adecuado sobre las entradas, salidas y saldos de los productos adquiridos. Tampoco, un detalle por producto que demuestre el saldo de las especies almacenadas a una fecha de corte determinada.

Lo expuesto, no se aviene con lo previsto en los artículos N° 38 y 49 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales señalan, en lo pertinente, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente y que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente en el momento en que ocurren a fin de contar con información útil para la toma de decisiones.

A su vez, la situación advertida no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento interno del municipio -aprobado y autorizado mediante su decreto alcaldicio N° 471, de 31 de diciembre 2020- respecto a las funciones de la Dirección de Administración y Finanzas sobre inventarios y bodegas, en cuanto a mantener registros actualizados, valorados y desglosados de los bienes del municipio, junto con controlar las entradas, salidas y saldos de materiales de bodega.

De acuerdo con lo señalado por el municipio en su respuesta, el funcionario que estaba a cargo de llevar el registro de los materiales en la fecha de la auditoría, además de dicha labor, realizaba la función de cajero, situación que no le permitía llevar de forma óptima el registro del control de ingreso y salida de materiales.

Asimismo, remite el decreto alcaldicio N° 21, del 14 de enero 2022, por el cual designa a la funcionaria Luisa Álvarez Miranda para cumplir funciones en el departamento de adquisiciones, quien tendrá la responsabilidad de llevar el registro de las entradas y salidas de productos, lo que en la actualidad se realiza en una planilla Excel, según certificado adjunto N° 1/22, de 28 febrero de igual año, emitido por la directora de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, y fotografías de lo realizado en esta materia.

Por su parte, proporciona el memorándum N° 30, de 24 de febrero 2022 de la administración municipal a la directora de control, donde solicita incorporar en su programa de actividades, la fiscalización sorpresiva y trimestral de los materiales en bodega.

Si bien es cierto, el municipio adoptó las medidas necesarias para un correcto control de inventario y así evitar que lo objetado se repita, corresponde mantener la observación, considerando, que es un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado. En tal sentido, ese municipio deberá supervisar que las medidas mencionadas en su respuesta, a saber, designación de la funcionaria Luisa Álvarez Miranda como encargada de inventario, del registro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

entradas y salidas de productos, y fiscalización de materiales de bodega, se cumplan en su totalidad, con el fin de controlar adecuadamente el stock disponible.

2.2 Sobre la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos.

De la documentación de respaldo de los expedientes de pago de la muestra analizada, se advirtió que el procedimiento utilizado por la municipalidad para la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, es que las unidades solicitantes de los mismos, incorporan un timbre que se estampa en la factura y una firma de quien recibe en señal de conformidad del bien o servicio en cuestión, sin embargo, dicho procedimiento no permite realizar un seguimiento efectivo a las especies adquiridas, toda vez que no se individualiza al funcionario que recibe las mismas, la fecha en que se materializa tal acción, y el lugar donde estos bienes fueron recepcionados.

Lo anterior, incumple lo establecido en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia y eficacia.

La entidad comunal remite en su respuesta, un formato de documento que será utilizado para respaldar la recepción conforme de bienes y/o servicios, que contiene las materias indicadas en la observación, a saber, datos de la persona que recibe, fecha y lugar de recepción, los bienes recibidos y su destino, entre otros.

Además, adjunta el decreto alcaldicio N° 562, de 30 de diciembre 2021, mediante el cual se aprobó el Manual de Procedimientos de dictación de decretos alcaldicios y decretos de pago, el que establece en el punto II de los Antecedentes para Decretos de Pago, los casos en que se deberá acreditar la recepción conforme de los bienes y/o servicios.

Seguidamente, menciona que dicho manual fue remitido a las unidades municipales el 18 de enero 2022, según consta en correo electrónico de igual fecha.

En atención a lo expuesto, si bien la autoridad comunal formaliza mediante un documento el procedimiento para la recepción conforme de los productos y servicios, la observación se mantiene, ya que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado.

Sobre lo anterior, ese municipio deberá comunicar a los funcionarios involucrados, el nuevo documento que será utilizado para acreditar la recepción conforme de los productos o servicios adquiridos, el cual permitirá hacer un seguimiento efectivo de los mismos, toda vez que individualizará al funcionario que los recibe, la fecha en que se materializa tal acción, y el lugar donde estos bienes fueron recepcionados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Decreto alcaldicio que autoriza trato directo emitido con posterioridad a los servicios prestados.

De los antecedentes tenidos a la vista, a saber, orden de compra N° 4099-115-SE21, factura, acta de autorización presupuestaria, decreto alcaldicio, entre otros, se advierte que durante el año 2021, la referida entidad edilicia arrendó e instaló para el uso en las dependencias municipales, dos equipos de paneles automáticos individuales de desinfección de manos, por la vía de la contratación directa con la empresa Get Clean SpA, RUT N° 77.159.XXX-X, por un valor de UF 22,1340 (\$652.129), cuyos servicios fueron contratados a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de mayo de esa anualidad, tal como lo establece el decreto alcaldicio N° 135, de 23 de marzo de 2021, sin embargo, dicho acto administrativo, fue elaborado 23 días posterior al inicio de tales servicios.

En base a lo anterior, cabe recordar que las compras o servicios se deben generar una vez tramitado y aprobado el correspondiente acto administrativo, puesto que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del anotado decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de generar el proceso de compra respectivo, y no con anterioridad, como se verificó en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.731, de 2014, de Contraloría General).

Al respecto, la autoridad comunal adjunta a su respuesta el memorándum N° 22, de 11 de febrero 2022 de la Administración Municipal dirigido a la Secretaría Comunal de Planificación -dirección de la que depende el departamento de compras- donde instruye que situaciones como las observadas en este numeral no se reiteren.

En este tenor, manifiesta que para el caso de los tratos directos y toda contratación de bienes y/o servicios, el acto administrativo que lo apruebe debe ser emitido en forma previa a la emisión de la orden de compra, a su vez, ella debe ser emitida en forma previa a la recepción de los bienes y servicios, acorde a la normativa contenida en el artículo 65 del decreto N° 250, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Asimismo, hace presente que dicha instrucción se considerará, en el reglamento actualizado de adquisiciones y contrataciones del municipio, como flujo para el cumplimiento de este proceso, que será confeccionado durante el primer semestre del presente año.

Considerando que las medidas indicadas y orientadas a solucionar lo objetado, se refieren a compras futuras, corresponde mantener lo observado. La entidad edilicia deberá adoptar las medidas que informa, incorporando en el nuevo manual de adquisiciones y contrataciones, los flujos del proceso respectivo, mencionando que la emisión del acto administrativo que aprueba las compras por trato directo, se debe emitir previamente a la orden de compra, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. Adquisiciones bajo la modalidad compra ágil realizadas fuera del sistema de información.

De la muestra analizada, se evidencia que la Municipalidad de María Pinto adquirió a través del sistema de compras públicas www.mercadopublico.cl, bienes y servicios inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales por la vía de la contratación directa denominada Compra Ágil, sin embargo, la emisión y posterior aceptación de las órdenes de compra no fueron realizadas a través del módulo respectivo y disponible en dicho sistema para tal efecto, sino que fueron cursadas directamente a los proveedores, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle consta en la tabla N° 3.

Tabla N° 3: Compras realizadas fuera del módulo de compra ágil

N° orden de compra	Proveedor	Monto \$
4099-5-AG21	Yohanna Andrea Cisternas Reyes	1.373.617
4099-32-AG21	Central Grifería Ltda.	1.428.000
4099-71-AG21	Proveedores Integrales Prisa S.A.	649.540
4099-80-AG21	Soc. Comercial Transportes Grom Ltda.	1.125.740
4099-123-AG21	Comercial Red Office Ltda.	1.284.191
4099-43-AG21	Concentradores y Ejecutores de Negocios SpA	963.733
4099-117-AG21	Metalúrgica Silcosil SpA	828.169
4099-107-AG21	Sociedad Comercial Cloudbook SpA	773.024
4099-132-AG21	LHI Calibraciones SpA	654.500
Total		9.080.514

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago puestos a disposición por la Dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

Al respecto, es necesario considerar que el N° 38 del artículo 2° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, define la Compra Ágil como la modalidad mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado en el artículo 10 bis de este Reglamento -30 UTM-, y si se utilizará este procedimiento especial de compras, las cotizaciones deben necesariamente ser requeridas a través del módulo respectivo, potenciando el principio de libre concurrencia, en cuando al envío general de invitaciones a todos los proveedores pertenecientes a un determinado rubro o segmento, lo que en la especie no ocurrió.

A su vez, la materialización de las compras fuera del sistema denominado Compra Ágil, incumple lo mencionado en los incisos uno y seis del artículo 4° de la ley N° 19.886, que exige que para contratar con la Administración del Estado, el proveedor no debe estar afecto a ninguna de las inhabilidades allí anunciadas, por lo que al momento de enviar una cotización a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

través de esta plataforma de compras públicas deberá suscribir electrónicamente la declaración jurada en la que declare no estar afecto a ninguna de esas inhabilidades.

Luego, conforme lo dispuesto en el artículo 10 bis del aludido decreto N° 250, de 2004, las cotizaciones de este procedimiento especial de compra deben gestionarse necesariamente a través del sistema de información respectivo. En este sentido, la Dirección de Compras y Contratación Pública desarrolló una plataforma en www.mercadopublico.cl denominada "Compra Ágil", la que fue aprobada a través de la Directiva de Contratación Pública N° 35 "Recomendaciones para el uso de la modalidad compra ágil" contenida en la resolución exenta N° 256 B, de 24 abril 2020, donde en el numeral 3 de la misma, alude a su uso y obligación de su utilización, lo que en los casos analizados no se realizó.

En concordancia con los dichos expuestos, se debe precisar también que tratándose de esta clasificación de Compra Ágil, no resulta aplicable lo previsto en el artículo 7° bis del decreto N°250, según su texto vigente introducido por el decreto N° 821, de 2019, ambos del Ministerio de Hacienda, que permite obtener directamente las cotizaciones a través de correos electrónicos, sitios web, catálogos electrónicos, listas o comparadores de precios por internet, u otros medios similares (aplica dictamen N° E108767, de 2021, de la Contraloría General.)

El municipio informa que las compras observadas fueron realizadas en el portal de mercado público, donde se mantienen publicadas las órdenes de compra que se detallan en la referida tabla N° 3. Sin embargo, previo al correo electrónico emitido por ChileCompra, el cual acompaña en su respuesta, recibido el 5 de octubre de 2021, la unidad a cargo de las compras, solicitaba las cotizaciones en forma directa y por fuera del módulo de compra ágil, escaneándolas y adjuntándolas a la orden de compra, con el fin de respaldar la elección del proveedor más conveniente, quedando consignadas como compra ágil.

Agrega, que desde la recepción del correo de ChileCompra en que se advirtió el error de proceder, la unidad municipal a cargo, con el fin de ajustar las compras bajo modalidad Compra Ágil a la normativa vigente, remitió un correo el 15 de octubre de 2021, a todos los funcionarios municipales instruyendo el procedimiento acorde a lo que indica el artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, procedimiento que en la actualidad es llevado a cabo en el módulo respectivo, en respaldo de lo cual adjunta copia del aludido correo.

Adicionalmente, señala que revisadas las compras detalladas en la tabla N° 3, se constata en el portal de mercado público, que las órdenes de compras se encuentran aceptadas por los proveedores.

Sin perjuicio de los argumentos presentados por el municipio y considerando que el hecho advertido no es susceptible de ser ajustado, puesto que efectivamente las compras mencionadas en la tabla N°3 fueron realizadas a través del sistema de compras públicas, pero fuera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del módulo habilitado para ello, se mantiene la observación. La entidad edilicia deberá dar cumplimiento al artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto a la utilización del módulo de compra ágil para compras inferiores a 30 UTM.

5. Procedimiento de trato o contratación directa con carácter de excepcional insuficientemente justificados.

5.a Por medio de los decretos alcaldicios N°s 51, de 2020, y 135 de 2021, respectivamente, se autoriza la contratación directa, de acuerdo a la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referente a “cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 UTM”, con las empresas Luz Agencia SpA y Get Clean SpA, para la adquisición de toldos y gigantografías para actividades de verano, y arriendo de dos paneles automáticos de desinfección de manos, emitiendo las órdenes de compra N°s 4099-30-SE20 y 4099-115-SE21, de iguales datas, por las cantidades de \$1.450.997 y \$652.129, concretándose los pagos a través de los decretos de pago N°s 654, y 1.776, de 20 de marzo 2020 y 15 de junio 2021, respectivamente.

5.b A su turno, a través del decreto alcaldicio N° 201, de 2021, se materializa la compra por esta misma vía directa para la adquisición de tóner para impresoras municipales, de acuerdo a la causal contenida en el artículo 10, N° 7, letra g), de la norma en comento, esto es, “cuando se trate de reposición o complementación de equipamientos o servicios accesorios, que deben ser necesariamente compatibles con los modelos, sistemas, o infraestructura previamente adquirida por la respectiva Entidad”, del anunciado reglamento de la ley N° 19.886, con el proveedor Cintegral Sistemas S.A., por el monto de \$4.014.584, cuyo desembolso fue realizado a través de los decretos de pago N°s 1.734 y 2.055, de 10 de junio y 20 de julio, ambos de 2021.

En este tenor, analizada la documentación que respalda cada fundamentación de las causales invocadas por el municipio en los tratos directos analizados en los literales 5.a y 5.b precedentes y consignados en la siguiente tabla N° 4, se evidencia que solamente se enuncian tales causales en los actos administrativos que permiten celebrar dichas contrataciones mediante el trato directo, sin que al efecto conste antecedentes que evidencien los motivos que justifican la adopción de la decisión fundada de proceder a través de la anotada vía de contratación.

Tabla N° 4: Contrataciones por la vía directa

Decreto Alcaldicio		ID Orden de compra	Bienes y servicios	Monto \$	Causal
N°	Fecha				
51	31/01/2020	4099-30-SE20	Adquisición de toldos y gigantografías para actividades de verano.	1.450.997	Artículo 10, N°7, letra j), del decreto N° 250, de 2004,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Decreto Alcaldicio		ID Orden de compra	Bienes y servicios	Monto \$	Causal
N°	Fecha				
135	23/03/2021	4099-115-SE21	Arriendo de dos equipos de paneles automáticos de desinfección de manos.	652.129	del Ministerio de Hacienda
201	13/05/2021	4099-125-SE21	Adquisición de tóner para impresoras municipales.	4.014.584	Artículo 10, N° 7, letra g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
Total				6.117.710	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago puestos a disposición por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

En relación con la materia, cabe recordar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no ha sido acreditado en la especie (aplica dictamen N° E119865, de 2021, de la Contraloría General).

En este orden, el artículo 5° de la ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, en tanto, el inciso final del artículo 6° de dicho cuerpo normativo dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficiencia, eficacia y ahorro en sus contrataciones, por lo que la ponderación del costo de la evaluación de la oferta, y por ende, la determinación de si es desproporcionado o no en relación con el monto de la contratación -para lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra j), del citado decreto N° 250, de 2004-, debe sustentarse en antecedentes objetivos y comprobables para la procedencia del trato directo por la causal en comento, lo que en los casos analizados no se cumple (aplica dictamen N° 12.128, de 2019, de este Organismo de Control).

A su turno, del considerando 3° del aludido decreto alcaldicio N° 201, de 2021, se advierte que la motivación del contrato se debe a que el convenio marco de tóner terminó el 20 de febrero de 2021, por lo que se solicitó cotizaciones por correo electrónico informando la falta de stock por parte del proveedor consultado, sin que conste antecedentes que así lo acrediten, por lo que dicha situación implica una vulneración a los artículos 5° de la ley N° 19.886 y 9° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, toda vez que, sin justificación suficiente, se incumple el deber de los órganos de la Administración del Estado, salvo la existencia de convenio marco -cuya suscripción no será obligatoria para las entidades edilicias conforme lo establece el artículo 30, letra d), incisos primero y tercero de la ley N° 19.886, y 8°, inciso segundo y tercero del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda- de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, y asimismo contraviene el principio de libre concurrencia que debe imperar en la propuesta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 63.669, de 2011, de la Contraloría General).

En relación al punto 5.a, relativo a la insuficiente fundamentación de la causal invocada en cada uno de los indicados tratos directos, acorde con lo establecido en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, “cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 UTM”, el municipio remite los decretos alcaldicios N°s 78 y 77, ambos de 25 febrero 2022, documentos que complementan la información contenida en los citados decretos alcaldicios N°s 51 y 135, respectivamente, con el objetivo de acreditar de manera suficiente el costo que demanda preparar y evaluar una licitación, en los cuales se indica el costo de evaluación de las ofertas, expresado en horas de trabajo de cada uno de los funcionarios que habrían tenido participación en la licitación, si aquella se hubiera llevado a cabo.

Pues bien, sin perjuicio de lo expresado en los actos administrativos que la municipalidad remite en esta oportunidad, corresponde reiterar que para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, por cuanto debido a su carácter excepcional, es menester que acredite efectiva y documentadamente las razones que justifican su procedencia, al momento de invocarla, lo que como queda de manifiesto, no ocurrió en la especie.

Sobre el punto 5.b, el municipio hace presente que el tipo de compra realizada se asocia al contexto de pandemia y al quiebre de stock informado por correo electrónico y vía telefónica por los proveedores respectivos, cuya adquisición era necesaria para el buen funcionamiento Municipal y del Juzgado de Policía Local, de acuerdo con el modelo de impresora que se utilizaba, acompañando correos electrónicos en respaldo de su aseveración.

Menciona además, que, dada la urgencia, se contrató con el único proveedor que informó tener disponibilidad de los tóneres de manera inmediata y según los modelos requeridos.

Por otro lado, señala que la municipalidad licitó el servicio de impresión vigente desde el 5 de noviembre de 2021 con el proveedor Canon Chile S.A., a fin de aminorar los riesgos futuros en las compras de estos insumos.

Por último, manifiesta que a través del memorándum N° 22, de 11 febrero 2022, de la Administración Municipal, se solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, en lo sucesivo, se tenga especial cuidado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en la elección de las causales para invocar los tratos directos y que ellos se ajusten estrictamente a lo indicado en la normativa y jurisprudencia.

En relación con los argumentos que en esta ocasión plantea esa municipalidad, cabe señalar que respecto de la circunstancia que aduce, esto es, el quiebre de stock informado por correo electrónico y vía telefónica por los proveedores respectivos, el acto administrativo que aprobó la mencionada adquisición no da cuenta de tal situación, como tampoco consta que Cintegral Sistemas S.A., fuera el único proveedor que tuviera disponible los bienes objeto de dicho trato directo.

Al efecto, la entidad auditada no acompaña ningún antecedente que permita demostrar la efectividad de dicha alegación, remitiendo únicamente las comunicaciones electrónicas sostenidas con Cintegral Sistemas S.A., los cuales no permiten justificar la causal aplicada en la especie para contratar a través de trato directo a la referida empresa.

Por consiguiente, considerando que las situaciones analizadas en los numerales 5.a y 5.b, constituyen hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el período auditado, la observación se mantiene. La entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, fundamentar adecuadamente y con los correspondientes antecedentes de respaldo, los tratos directos que suscriba, en el acto administrativo que invoca la causal respectiva, establecidas en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6. Omisión de publicación de recepción conforme de productos adquiridos por trato directo en la plataforma de mercado público.

De la revisión efectuada a las órdenes de compra de la muestra analizada, se advirtió que, en 19 de ellas, -ver detalle en Anexo N° 1- no fue publicado en el anotado Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el documento que da cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por esa entidad municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre pago a los proveedores de bienes y servicios.

Lo anteriormente expuesto, incumple lo establecido en la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre la materia, el municipio indica que se encuentra en proceso de subir al sistema, las certificaciones de recepción conforme de las adquisiciones de bienes y servicios, asociadas a las 19 órdenes de compra mencionadas en el anexo del presente informe, reiterando lo expresado en el numeral 5, respecto de lo solicitado mediante el memorándum N° 22, de 11 febrero 2022, de la Administración Municipal a la Secretaría Comunal de Planificación, sobre los procesos de tratos directos, las certificaciones de recepción conforme según formato elaborado para aquello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La entidad comunal no aportó nuevos antecedentes que permitan dar por superado lo objetado, por lo tanto, la observación se mantiene. La entidad municipal deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de las 19 órdenes de compra mencionadas en el anexo N° 1 del presente informe, conforme lo establece la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que tendrá que acreditar documentadamente la dirección de control municipal a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. Proveedores respecto a los cuales no fue posible acreditar su habilidad para contratar con el Estado.

Sobre las validaciones efectuadas en las plataformas de Mercado Público, no fue posible acreditar si los proveedores mencionados en la tabla N° 5 siguiente, por el total de \$9.538.311, se encontraban debidamente habilitados para efectuar procedimientos administrativos de contratación con el Estado conforme al comentado reglamento. Tampoco se tuvo a la vista antecedentes que acreditaran lo expuesto.

Tabla N° 5: Estado habilidad de proveedores

N° orden de compra	Proveedor	N° RUT proveedor	Monto \$
4099-5-AG21	Yohanna Andrea Cisternas Reyes	14.100.XXX-X	1.373.617
4099-32-AG21	Central Grifería Ltda.	77.287.XXX-X	1.428.000
4099-129-SE21	Luis Cristian Tamayo Osorio	12.098.XXX-X	1.237.600
4099-76-SE21	Servicios Zonales de Internet Ltda.	76.681.XXX-X	4.192.465
4099-132-AG21	LHI Calibraciones SpA	76.816.XXX-X	654.500
4099-115-SE21	Get Clean SpA	77.159.XXX-X	652.129
Total			9.538.311

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de compra y los decretos de pago puestos a disposición por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

Al respecto, conviene precisar que el artículo 16 de la ley N° 19.886, y el artículo 92 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecen diversos requisitos que deben cumplir quienes pretendan pactar con la Administración, correspondiendo a los funcionarios de los respectivos servicios velar por el cumplimiento de ello.

A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, ha precisado que las entidades públicas sujetas a la ley N° 19.886 deben verificar la ocurrencia de las circunstancias que producen inhabilidades para contratar con el Estado, al momento de presentación de las ofertas -tratándose de licitaciones públicas-, de la formulación de las propuestas -licitaciones privadas- o de suscripción de la convención -trato o contratación directa-, a través de las declaraciones juradas de los oferentes, la consulta a los registros que sobre la materia tiene a su cargo la Dirección del Trabajo y de la información proporcionada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

por el Registro de Contratistas y Proveedores de competencia de la Dirección de Compras y Contratación Pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 64.655, de 2012, de la Contraloría General).

Al respecto, el municipio informa que la unidad de compra se contactó con los proveedores señalados, indicándoles que deben mantener vigente la habilidad para ser contratados por el Estado. Se adjuntan los correos de dicha solicitud y los certificados de estado "Hábil" para proveedores Central Grifería Ltda. y Servicios Zonales de Internet Ltda.

Además, señala que se han adoptado las medidas necesarias para que no se reiteren situaciones como las observadas en este numeral. A saber:

a) Mediante el citado memorándum N° 22 de 11 febrero 2022, la Administración Municipal solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, requerir el estado de habilidad antes de generar la orden de compra.

b) Mediante el decreto alcaldicio N° 562, de 30 de diciembre 2021, que aprueba el Manual de procedimiento de dictación de decretos alcaldicios y decretos de pago, se establece como requisito previo al pago, la verificación de que el proveedor contratado se encuentre en estado "Hábil".

En relación con los nuevos antecedentes remitidos por el municipio, respecto a los certificados de habilidad solo para los proveedores Central Grifería Ltda y Servicios Zonales de Internet Ltda, cabe señalar que estos son de una época posterior a la fecha de las respectivas contrataciones y, por lo tanto, no es posible constatar mediante estos documentos que, a la data de las adquisiciones, los proveedores se hubieren encontrado habilitados para contratar con el Estado, cuestión que por lo demás corresponde que esa entidad edilicia verifique al momento de la presentación de las ofertas -tratándose de licitaciones públicas-, de la formulación de las propuestas -licitaciones privadas- o de la suscripción de la convención -trato o contratación directa-, según corresponda, obligación a la que evidentemente la Municipalidad de María Pinto, no dio cumplimiento.

En consecuencia, considerando que no se aportan antecedentes que permitan regularizar los hechos observados, se mantiene la objeción de la especie.

Por lo expuesto, esa entidad deberá solicitar y verificar que los oferentes al momento de la respectiva adquisición, cumplan con los requisitos para contratar con el Estado, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.886, y el artículo 92 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y aplicar lo mencionado en el aludido decreto municipal N° 562, de 30 de diciembre 2021, donde establece que, como requisito previo, se debe verificar que el proveedor contratado se encuentre en estado "Hábil".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para la muestra analizada, se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado para las adquisiciones vía Tratos directos y COVID19, pagadas por el municipio en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, determinándose que, en general, cumplen con lo establecido en la normativa señalada, salvo el siguiente hecho:

8. Error en imputación contable.

Se constató que ese municipio imputo erróneamente los decretos de pago señalados en la tabla N° 6 siguiente, por la suma total de \$1.717.377, de acuerdo con las validaciones practicadas a las partidas contables, según las características de los productos y servicios contratados respecto a los motivos a que se destinan en cada ítems y asignación de los recursos, contenidos en el Clasificador Presupuestario del Sector Público, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Tabla N° 6: Error imputaciones contables

N° Decreto de pago	Fecha	Monto \$	Detalle de la compra	Clasificación por el Municipio	Clasificación según decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda
1.478	19-05-2021	331.946	Mascarillas desechables - Guantes nitrilo	22-04-012: Otros Materiales, Repuestos y Útiles Diversos para Mantenimiento y Reparaciones	22-04-005: Materiales y útiles quirúrgicos.
1.479	19-05-2021	773.024	Alcohol gel	22-04-007: Materiales y Útiles de Aseo	22-04-003: Productos químicos
1.839	23-06-2021	177.310	Servicio mensual de mantención equipos Psicotécnicos	22-06-006: Mantenimiento y Reparación de Otras Maquinarias y Equipos	22-06-999: Otros
1.776	15-06-2021	435.097	Arriendo de paneles automáticos desinfección de manos.	22-08-999: Otros	22-09-004: Arriendo de Mobiliario y Otros
Total		1.717.377			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago puestos a disposición por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

En efecto, la naturaleza del Subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo, ítems 04 Materiales de uso o consumo, asignación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

012 Otros materiales, repuestos y útiles diversos para mantenimiento y reparaciones, como fue imputado el desembolso realizado a través del decreto de pago N° 1.478, de 2021, procede en aquellos gastos por concepto de adquisiciones de herramientas, materiales, repuesto y otros útiles necesarios para la mantención, seguridad y reparación de bienes inmuebles, instalaciones, maquinarias y equipos, lo que resulta contrario a la adquisición de mascarillas desechables y guantes de nitrilo.

Enseguida, para el mismo subtítulo e ítem anotados, de la asignación 007 Materiales y útiles de aseo, corresponden a desembolsos por concepto de adquisiciones de todo producto destinado a ser consumido o usado en el aseo de las reparticiones del sector público, sin que se considere la compra de alcohol gel, materializada a través del decreto de pago N° 1.479, de 2021, por \$773.024.

A su turno, para el aludido subtítulo 22, ítem 06 Mantención y reparaciones, asignación 006 Mantención y reparación de otras maquinarias y equipos, comprende los gastos por concepto de mantenimiento y reparaciones de: equipos médicos, sanitarios y de investigación; equipos viales destinados a la construcción y/o mantenimiento de calles, caminos, construcción de puentes y otras obras que forman parte de los procesos de construcción y mantenimiento vial; y, de construcción de edificios, obras de infraestructura, instalaciones adheridas a edificios y al suelo, a excepción de los equipos viales, evidenciando que el servicio de mantención de equipos Psicotécnicos, concretado a través del decreto de pago N° 1.839, de 2021, por \$177.310, se aparta de dicha definición contable.

A su vez, para igual subtítulo, asignación 08 Otros, ítem 999 Servicios generales, procede para aquellos gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en las demás partidas de esta asignación, como ocurrió con la compra de paneles automáticos de desinfección de manos, sin embargo, por la naturaleza de esta compra, ese municipio debió estar imputada en la cuenta de Arriendo de mobiliarios y otros, 22-09-004.

Como puede advertirse, del tenor de las referidas definiciones presupuestarias, quedan excluidos aquellos gastos clasificados en las mismas por ese municipio y detallados en la aludida tabla N° 6, sin perjuicio de considerar la imputación que en cada caso es señalada por esta Sede Regional.

Sobre lo objetado, el municipio adjunta informe emitido por la directora de administración y finanzas en el cual menciona que efectivamente las contabilizaciones objetadas se encuentran mal clasificadas debido a un error administrativo involuntario, el cual es imposible de corregir, puesto que, a la fecha, el presupuesto 2021 se encuentra cerrado contablemente.

Agrega, además, un cuadro con los saldos presupuestarios, con el fin de aclarar que, a la fecha de la imputación, las cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contaban con el presupuesto municipal, y que de ninguna manera existió la voluntad de imputar gastos en otra cuenta que no tuviese disponibilidad presupuestaria.

Añade que, se remitió el memorándum N° 23, de 11 febrero 2022, de la Administración Municipal a la Dirección de Administración y Finanzas, a objeto de que las imputaciones presupuestarias se ajusten a lo señalado en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Atendido que, en su respuesta, el municipio reconoce que las contabilizaciones descritas en la tabla N°6 se encuentran mal imputadas, corresponde mantener lo observado, puesto que es un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado. La entidad comunal deberá registrar las transacciones realizadas según la especificación del gasto establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de María Pinto ha aportado antecedentes e iniciado acciones, no obstante, no resultan suficientes para salvar las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 52, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora y considerando que en su totalidad se mantienen, deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a la observación contenida en el capítulo I, aspectos control interno, punto 1.1, sobre manual de procedimientos de adquisiciones no actualizado, letras a) ausencia de materias mínimas exigidas por ley, b) falta de procedimientos asociados a compra ágil y c) no publicación del manual en el sistema de compras públicas, todas (MC²), ese municipio deberá incorporar en el nuevo manual de adquisiciones, el organigrama de la entidad municipal, incluyendo las áreas que intervienen en cada proceso con sus respectivos niveles y flujos de actividades, y los mecanismos de control interno instaurados por la autoridad comunal tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, procedimientos formales relacionados a modalidad de compra ágil, por último, publicar dicho manual en el sistema de compras públicas, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Tratándose de lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3.1, referente a la omisión del acto administrativo que autoriza a funcionarios municipales operar en la plataforma de mercado público y 1.3.2, relativo a la falta de acreditación de usuarios que manejan dicha plataforma, (ambas MC), esa entidad comunal deberá verificar periódicamente la correcta autorización y vigencia de los operadores del sistema de compras públicas,

² MC: Observación medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

emitiendo los actos administrativos correspondientes en caso de cambios en las designaciones de usuarios, solicitando además, las acreditaciones técnicas de los mismos, con el fin de dar cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880 y 5° bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 2.1, sobre la falta de registro de inventarios (MC) ese municipio deberá supervisar que las medidas mencionadas en su respuesta, a saber, designación de la funcionaria encargada de inventario, del registro de entradas y salidas de productos, y fiscalización de materiales de bodega, se cumplan en su totalidad, con el fin de controlar adecuadamente el stock disponible.

4. En lo que concierne a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.2, respecto a la recepción conforme de los bienes y/o servicios (MC), ese municipio deberá comunicar a los funcionarios involucrados, sobre el nuevo documento que será utilizado para acreditar la recepción conforme de los productos o servicios adquiridos, el cual permitirá hacer un seguimiento efectivo de los mismos, toda vez, que individualizará al funcionario que los recibe, la fecha en que se materializa tal acción, y el lugar donde estos bienes fueron recepcionados.

5. En relación a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, referente al decreto alcaldicio que autoriza trato directo emitido con posterioridad a los servicios prestados (MC), ese municipio deberá adoptar las medidas que informa en su respuesta, incorporando en el nuevo manual de adquisiciones y contrataciones, los flujos del proceso respectivo, mencionando que la emisión del acto administrativo que aprueba las compras por trato directo, se debe emitir previamente a la orden de compra, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. Respecto a lo informado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre adquisiciones bajo modalidad compra ágil realizadas fuera del sistema de información (MC), ese municipio deberá utilizar el módulo de compra ágil habilitado en la plataforma de compras públicas, para adquisiciones inferiores a 30 UTM, a fin de dar cumplimiento al artículo 10 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7. Sobre lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, punto 5.a y 5.b, respecto a procedimientos de trato o contratación directa con carácter de excepcional insuficientemente justificados (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, fundamentar adecuadamente y con los correspondientes antecedentes de respaldo, los tratos directos que suscriba, en el acto administrativo que invoca la causales respectivas, establecidas en el artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

8. En atención a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6, sobre omisión de la publicación de recepción conforme de productos adquiridos por trato directo en la plataforma de mercado público (MC), esa entidad municipal deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de las 19 órdenes de compra mencionadas en el anexo del presente informe, conforme lo establece la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que tendrá que acreditar documentadamente la dirección de control a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Referente a lo dispuesto en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, sobre los proveedores que no fue posible acreditar su habilidad para contratar con el Estado (MC), ese municipio deberá solicitar y verificar que los oferentes cumplan con los requisitos para contratar con el Estado, según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley N° 19.886, y el artículo 92 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y aplicar lo mencionado en el decreto municipal N° 562, de 30 de diciembre 2021, que aprueba el Manual de procedimiento de dictación de decretos alcaldicios y decretos de pago, donde establece que como requisito previo, verificar que el proveedor contratado se encuentre en estado "Hábil" en la plataforma de mercado público.

10. Tratándose de lo indicado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 8, sobre errores de imputación contable (MC), ese municipio deberá registrar las transacciones realizadas según la especificación del gasto establecido en el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11. Acerca de lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2, respecto a la falta de publicación del plan anual de compras 2021, en el sitio web www.mercadopublico.cl (LC³), ese municipio deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la ley N° 19.886 y 98 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que dichas entidades anualmente, elaboraran el plan de compras, conforme a los contenidos mínimos definidos en el reglamento, los cuales deben quedar reflejados en el Sistema de Información de las Compras Públicas y en el Registro Nacional de Proveedores.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como MC y/o LC, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en los plazos indicados, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada

³ LC: Observación levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y Directora de Control, todos de la Municipalidad de María Pinto.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIAN AVILA FIGUEROA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	18/03/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

No publicación de recepción conforme de los productos o servicios adquiridos por trato directo.

N°	N° orden de compra	Proveedor (*)	Monto \$	Detalle
1	4099-5-AG21	Yohanna Andrea Cisternas Reyes	1.373.617	Mantenimiento de vehículos municipales
2	4099-32-AG21	Central Grifería Ltda.	1.428.000	Adquisición de overoles para la Dirección de Operaciones y Emergencias
3	4099-30-SE20	Luz Agencia SpA	1.450.997	Carpa, bandera, toldos, para actividades de verano.
4	4099-71-AG21	Proveedores Integrales Prisa S.A.	649.540	Adquisición de insumos para desarrollo del proyecto 6 %
5	4099-80-AG21	Soc. Comercial Transportes Grom Ltda.	1.125.740	Servicio de arriendo de maquinaria motoniveladora y arriendo de camión aljibe
6	4099-129-SE21	Luis Cristian Tamayo Osorio	1.237.600	Servicio de reparación bomba alcantarillado
7	4099-76-SE21	Servicios Zonales de Internet Ltda.	4.192.465	Servicios de internet dependencias municipalidad de María Pinto
8	4099-125-SE21	Cintegral Sistemas S.A.	4.014.584	Adquisición de toners
9	4099-82-SE21	Casa de Moneda de Chile S.A.	3.308.200	Formularios de licencias de conducir
10	4099-123-AG21	Comercial Red Office Limitada.	1.284.191	Adquisiciones materiales de oficina
11	4099-77-SE21	Petrinovic SpA	1.063.860	Servicios de mantenimiento equipos Psicotécnicos
12	4099-43-AG21	Concentradores y Ejecutores de Negocios SpA	963.733	Insumos médicos (termómetros, glucómetro)
13	4099-117-AG21	Metalúrgica Silcosil SpA	828.169	Kardex para oficinas municipales
14	4099-144-SE21	Margarita del Carmen Pinto Maturana	815.814	Servicio de correo postal
15	4099-107-AG21	Sociedad Comercial Cloudbook SpA	773.024	Insumos de higiene (alcohol gel)
16	4099-132-AG21	LHI Calibraciones SpA	654.500	Adquisición balanza electrónica
17	4099-115-SE21	Get Clean SpA	652.129	Arriendo de paneles automáticos desinfección de manos
18	4099-165-AG20	Luz Agencia SpA	863.973	Croquera de 50 páginas, tapa impresa.
19	4099-87-SE21	Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A.	10.000.058	Adquisición combustible para vehículos municipales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de compra y los decretos de pago puestos a disposición por la Dirección de administración y Finanzas de la Municipalidad de María Pinto.

(*) Transcripción de la orden de compra emitida por el municipio a cada proveedor del bien o servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N° 52 de 2022

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito I, aspectos de control interno, numeral 1.1, letras a), b) y c)	Manual de procedimientos de adquisiciones no actualizado	MC	El municipio deberá incorporar en el nuevo manual de adquisiciones, el organigrama de la entidad municipal, incluyendo las áreas que intervienen en cada proceso con sus respectivos niveles y flujos de actividades, y los mecanismos de control interno instaurados por la autoridad comunal tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, procedimientos formales relacionados a modalidad de compra ágil, por último, publicar dicho manual en el sistema de compras públicas, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 3.	Decreto alcaldicio que autoriza trato directo emitido con posterioridad a los servicios prestados	MC	Ese municipio deberá adoptar las medidas que informa en su respuesta, incorporando en el nuevo manual de adquisiciones y contrataciones, los flujos del proceso respectivo, mencionando que la emisión del acto administrativo que aprueba las compras por trato directo, se debe emitir previamente a la orden de compra, remitiendo copia de dicho instrumento debidamente formalizado, a través de la dirección de control de esa entidad comunal por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, examen de la materia auditada, numeral 6.	Omisión de la publicación de recepción conforme de productos adquiridos por trato directo en plataforma de mercado público	MC	Esa entidad municipal deberá publicar en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de las 19 órdenes de compra mencionadas en el anexo del presente informe, conforme lo establece la letra d), numeral 6, del artículo 57, del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que tendrá que acreditar documentadamente la dirección de control a esta II Contraloría Regional			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

			Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
--	--	--	--	--	--	--